

27658 REAL DECRETO 1837/1997, de 5 de diciembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales «La Florida», de Catarroja, adscrita a la Universidad de Valencia.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales «La Florida», de Catarroja, adscrita a la Universidad de Valencia, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 79/1993, de 28 de junio, del Gobierno Valenciano, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, modificado por el 386/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa, con efectos del curso 1993-1994, el título de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales «La Florida», de Catarroja, adscrita a la Universidad de Valencia, conforme al plan de estudios que fue homologado por acuerdo del Consejo de Universidades de 28 de septiembre de 1993, publicado por Resolución Rectoral de 10 de febrero de 1994 en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo siguiente.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

27659 LEY 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley del Consejo Económico y Social de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, ya en su Preámbulo, proclama la voluntad de la Nación española de establecer una sociedad democrática avanzada y, por ello, los poderes públicos facilitarán, tal como se recoge en su artículo 9.2, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Este principio, en el ámbito social y económico, tiene como sujetos singulares a los sindicatos de los trabajadores y a las asociaciones empresariales, que, a tenor de su artículo 7, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios.

De igual forma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en orden a la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, debiendo, a tal efecto, facilitar la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social (artículos 12.1 y 13.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía).

En ese sentido, el día 17 de mayo de 1993, se suscribió el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que significa un acto de responsabilidad de los firmantes y que tiene su base en la necesidad de reforzar los mecanismos de participación de los actores directos del sistema productivo, reafirmando el papel de éstos en el desarrollo del Estado social y democrático de Derecho.

El apartado IX del acuerdo contempla la creación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

La presente Ley da cumplimiento, no sólo a las previsiones estatutarias, sino también al compromiso contraído en el citado acuerdo, configurando al Consejo Económico y Social de Andalucía como un órgano de carácter consultivo, cuya finalidad esencial es la de servir